

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamiento de Cabra

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra por el que se hace público el "Reglamento de Instrucción de Fiscalización previa limitada del Ayuntamiento de Cabra y sus Entes Dependientes", aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 27 de enero de 2020

p. 3627

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra por el que se hace público expedientes de Transferencias de Créditos, por medio de bajas y altas al Presupuesto General de esta Corporación para el actual ejercicio, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el 29 de junio de 2020

p. 3637

#### Ayuntamiento de Córdoba

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por la que se publica la Contratación Temporal de 6 Psicólogos/as, 6 Animadores/as Culturales, 7 Promotores/as de Igualdad y 3 Técnicos/as Superiores Informática, mediante Oferta de Empleo al SAE

p. 3638

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se publica extracto de la Convocatoria de Subvenciones para Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo (modalidad A)

p. 3638

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se publica extracto de la Convocatoria de Subvenciones, Acción Humanitaria 2020

p. 3639

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se publica extracto de la Convocatoria de Subvenciones para Proyectos de Educación para el Desarrollo 2020

p. 3639

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se publica extracto de la Convocatoria de Subvenciones para Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo (modalidad B)

p. 3640

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se publica Corrección de Extracto del Acuerdo nº 521/20 de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, de fecha 27 de julio de 2020, por el que se aprueban las Bases de la Convocatoria de Subvenciones de la Delegación de Cultura para el año

2020

p. 3641

**Ayuntamiento de Fuente Tójar**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Tójar por el que se publica la Convocatoria y Bases para la provisión mediante nombramiento como Funcionario/a Interino/a, por el sistema de concurso, del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Agrupación entre el Ayuntamiento de Fuente Tójar y la ELA de Castil de Campos

p. 3641

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Tójar por el que se hace público expediente Modificación Presupuestaria, por Transferencia de Créditos 2/2020, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 29 de junio de 2020

p. 3648

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Tójar por el que se hace público expediente Modificación Presupuestaria, por Transferencia de Créditos 3/2020, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 29 de junio de 2020

p. 3648

**Ayuntamiento de Lucena**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se publica la aprobación provisional del expediente de Modificación de Créditos nº 18/2020, por Créditos Extraordinarios, en el vigente Presupuesto de esta Corporación

p. 3648

**Ayuntamiento de Luque**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Luque por el que se aprueba la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso Público Local, con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa

p. 3648

**Ayuntamiento de Pedroche**

Anuncio del Ayuntamiento de Pedroche por el que se publica la

aprobación definitiva del expediente de Modificación de Créditos nº 1/2020

p. 3649

**VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Procedimiento Social Ordinario 384/2019: Notificación Sentencia

p. 3649

**Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Procedimiento Social Ordinario 884/2019: Notificación Diligencia de Ordenación

p. 3649

Procedimiento Despidos/Ceses en general 1165/2019: Cédula de Citación para el día 15 de septiembre de 2020

p. 3650

Procedimiento Despidos/Ceses en general 1146/2019: Cédula de Citación para el día 15 de septiembre de 2020

p. 3650

Procedimiento Social Ordinario 150/2019: Notificación resolución

p. 3650

**Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba**

Procedimiento Despidos/Ceses en general 235/2020: Cédula de Citación para el día 30 de septiembre de 2020

p. 3651

**VIII. OTRAS ENTIDADES****Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR)**

Anuncio del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR) por el que se publica la aprobación inicial de Modificación Presupuestaria, Suplemento de Crédito en el Presupuesto para el ejercicio 2020, financiado con Remanente Líquido de Tesorería

p. 3651

Anuncio del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR) por el que se publica la aprobación inicial de Modificación Presupuestaria, Crédito Extraordinario en el Presupuesto para el ejercicio 2020, financiado con Remanente Líquido de Tesorería

p. 3651

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Cabra

Núm. 2.384/2020

ASUNTO: REGLAMENTO DE INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA Y SUS ENTES DEPENDIENTES.

#### EDICTO:

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que finalizado el plazo que en que ha permanecido sometido a información pública el REGLAMENTO DE INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA Y SUS ENTES DEPENDIENTES, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2020, sin que contra el mismo se hayan formulado reclamaciones ni sugerencias de clase alguna, dicho Reglamento se entiende definitivamente aprobado, cuyo texto completo es el que aparece en el Anexo al presente Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 3 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde Acctal., Francisco de Paula Casas Marín.

#### ANEXO

REGLAMENTO DE INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA Y SUS ENTES DEPENDIENTES.

#### INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en relación con el 13.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el Pleno de la Corporación podrá acordar, a propuesta del Presidente/a y previo informe del órgano interventor, que la fiscalización previa de las obligaciones y gastos se limite a comprobar además de los requisitos básicos marcados por dicha normativa, aquellos otros que por su trascendencia en el proceso de gestión se determinen expresamente.

Esta fiscalización previa limitada se completará con la que se llevará a cabo con posterioridad a la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en el referido artículo del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Son numerosas las razones que motivan la implantación de un modelo de fiscalización limitada previa; y es que dado el volumen de operaciones que se generan en esta Corporación, se debe racionalizar al máximo los procedimientos administrativos para hacer compatibles la celeridad en la gestión con el control de su actividad económico-financiera.

A la vista del volumen de operaciones económico-financieras de gastos que se generan en este Ayuntamiento, en aras de racionalizar y simplificar el procedimiento administrativo correspondiente, con la adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos se conseguirían los siguientes objetivos:

-Mejorar de manera continuada los procedimientos de gestión económico-financiera de la Entidad, desde una óptica global, de las normas de aplicación y contrastar que la gestión económica se ajusta a los principios de eficacia, eficiencia y economía.

-Conseguir una rigurosa verificación y transparencia en de los

aspectos de legalidad de los respectivos expedientes, a la vez que una eficiente, ágil y garantista respuesta de los órganos de control interno, minimizando las demoras que los procedimientos de fiscalización pudieran conllevar en la tramitación de los expedientes.

-Establecer los requisitos a comprobar para cada tipo de expediente que sean los que sea trascendente comprobar de forma previa en el proceso de gestión y que permitan asegurar la objetividad y la transparencia de las actuaciones públicas.

Los referidos objetivos y la propia necesidad de agilizar la gestión económico-financiera e implantar nuevas formas organizativas en las que prime la simplificación administrativa y el menor tiempo de tramitación, justifican la elección de este régimen de fiscalización en este Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO 1

##### Disposiciones generales

##### REGLA 1: Concepto y alcance

El artículo 219.2 del RD 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece que el Pleno podrá acordar, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de esta ley.

b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente.

El artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece que con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende. En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere esta Instrucción, serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el Título III del RD 424/2017.

Las formas y ejercicio de la función de control interno se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo III Secciones 1 a 6 del RD 424/2017.

##### REGLA 2: Extremos de general comprobación

La fiscalización previa de todos los gastos en que incurra la Corporación se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

##### 1.1.

La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es

adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer y que cumplan los requisitos de carácter limitativo, vinculante y temporal de los créditos, previstos en los artículos 172 y 176 del texto refundido del TRLRHL

1.2.

Si el gasto se financia con recursos afectados, que existe efectiva disponibilidad de los recursos con documentación fehaciente. (Si es posible la tramitación anticipada del expediente, primero se comprobará que se ha condicionado la adjudicación, y previamente a ésta que se acreditará fehacientemente la consolidación de los recursos, en caso de iniciarse la ejecución material en el año de adjudicación)

1.3.

Si se trata de contraer compromisos de gastos con carácter plurianual, se comprobará que se cumple con lo previsto en el artículo 174 TRLRHL.

1.4.

Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

1.5.

Que los gastos se generan por el órgano competente por razón de la materia.

1.6.

En los expedientes de compromiso de gasto, que responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente en caso de ser necesaria la separación de fases.

1.7.

En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que responden a gastos aprobados y comprometidos y fiscalizados favorablemente en caso de ser necesaria la separación de fases.

Asimismo, cuando sea preceptiva, que se ha realizado la comprobación material con carácter favorable.

1.8

En todo caso se realizara la comprobación material de la inversión en los términos previstos en el artículo 20 del RD 424/2017.

1.9

Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes se contienen en la presente Instrucción.

Los extremos a fiscalizar que se regulan en este artículo y en los preceptos siguientes, para cada fase y expediente de gasto, se calificarán como esenciales. El incumplimiento de alguno de ellos dará lugar a la formulación de reparo por la Intervención Municipal.

Todos los expedientes de gasto que no se incluyen en el artículo 219.1 del TRLHL deberán ser objeto de fiscalización previa. La omisión de este trámite dará lugar a la apertura del procedimiento establecido en el artículo 28 del RD 424/2017.

Sin perjuicio de los extremos establecidos en este artículo y de aquellos otros, que para cada expediente y fase se regulan en los siguientes preceptos, el órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes. La formulación de estas observaciones liberará de responsabilidad al órgano interventor.

Estas observaciones serán desarrolladas con motivo del desarrollo del control posterior regulado en el artículo 13.4 del RD 424/2017.

2. La fiscalización previa de derechos se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones com-

probatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

3. En el supuesto de que no existiendo Regla en esta instrucción para un determinado expediente de gasto, sí la existiera en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2008 de fiscalización de requisitos básicos, se aplicará esta norma para el examen de los aspectos esenciales, siempre que pudieran adaptarse a la naturaleza del expediente concreto.

4. En el supuesto de que no exista Regla a aplicar para un expediente ni en esta Instrucción, ni en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2008, el órgano interventor examinará los elementos establecidos en el artículo 13.2 letras a) y b), pudiendo formular observaciones complementarias para cualquier otro aspecto.

## CAPÍTULO 2

Expedientes y fases sujetas a F.P.L. Aspectos adicionales a la Regla 2 sujetos a comprobación.

### REGLA 3: Gastos de Personal

Comprobaciones en las nóminas de retribuciones del personal.

a) Que las nóminas estén firmadas por los órganos responsables de su formación: Responsable del negociado de nóminas.

b) En el caso de las de carácter ordinario de periodo mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

c) Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

-Miembros de la Corporación: Copia del acuerdo plenario sobre su situación de dedicación exclusiva o parcial, verificación de sus retribuciones y alta en seguridad social, en su caso.

-Funcionarios de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto del trabajo, alta en la seguridad social.

-Personal laboral fijo de nuevo ingreso: Copia del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto, alta en la seguridad social.

-Personal Laboral temporal: Copia del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto.

d) Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de variación en nómina con el alcance que se indica:

-Trienios de funcionarios: Existencia de resolución de reconocimiento de trienios.

-Gratificaciones de funcionarios: Informe del responsable de ca-

da servicio municipal de la realización de los servicios con indicación del número de horas realizadas.

-Productividad: Resolución del órgano competente.

-Asistencia a tribunales: Certificado del secretario del tribunal sobre las asistencias y número de sesiones realizadas por cada miembro.

e) Los expedientes de reconocimiento de obligaciones derivadas de servicios previos regulados en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, serán objeto de fiscalización previa exhaustiva.

f) Las liquidaciones de retribuciones a efectuar como consecuencia de sentencias de los

Tribunales de Justicia serán objeto de fiscalización limitada previa con el fin de verificar su ejecutividad.

REGLA 3: Reclamaciones por responsabilidad patrimonial

En fase previa al compromiso del Gasto (D):

Antes de resolver el procedimiento, comprobación: En los expedientes de reclamaciones que se formulen ante la Administración en concepto de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial, además de los requisitos básicos a que se refiere la Regla 2, se efectuarán las siguientes comprobaciones adicionales en el expediente:

a) Que exista informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

b) Que exista valoración económica del daño causado por técnico competente.

c) Que exista informe jurídico (incluyendo si dicho daño está o no asegurado).

d) Que en su caso existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente.

REGLA 4. Expropiaciones forzosas

En fase previa al compromiso del Gasto (D):

Antes de resolver el procedimiento, comprobación: En los expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosa, Además de los requisitos básicos a que se refiere la Regla 2, se efectuarán las siguientes comprobaciones adicionales en el expediente:

1. Depósitos previos:

a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.

b) Que existe acta previa a la ocupación.

c) Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

2. Indemnización por rápida ocupación:

a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.

b) Que existe acta previa a la ocupación.

c) Que existe documento de liquidación de la indemnización.

3. En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo:

a) Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25 a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Expropiación forzosa.

b) Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación el valor del bien objeto de la expropiación.

4. En los expedientes de gasto en los que el justiprecio haya sido fijado por el Jurado

Provincial de expropiación u órgano de análoga naturaleza, no se comprobará ningún extremo adicional.

5. Pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo, se comprobará el cálculo de los mismos.

REGLA 5. Negocios patrimoniales

En los expedientes relativos a negocios patrimoniales, además de los requisitos básicos a que se refiere la Regla 2, se efectuarán las siguientes comprobaciones adicionales en el expediente:

1. Adquisición de bienes inmuebles

A) Aprobación del gasto:

a) En los procedimientos de adquisición por concurso, que existe pliego de condiciones del concurso.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

c) Que existe tasación del bien, debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.

B) Compromiso del gasto:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico sobre la propuesta de adjudicación.

b) Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa, y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.

c) En caso de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

C) Aprobación del compromiso de gasto: Que existe acuerdo de adquisición adoptado por el órgano competente.

2. Arrendamiento de bienes inmuebles, ya sea tramitado como expediente independiente o en expediente de enajenación del inmueble en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento.

2.1 Expediente inicial:

2.1.1 Propuesta de arrendamiento.

a) Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

b) En los procedimientos de arrendamiento por concurso, que existe pliego de condiciones del concurso.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

2.1.2 Acuerdo de concertación del arrendamiento.

a) Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

b) Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa.

c) En caso de arrendamiento por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

2.2 Prórroga y novación:

a) Que, en su caso, existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

b) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

2.3 Reconocimiento de la obligación:

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.

b) Que se aporta factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto

1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

REGLA 6. Premios, subvenciones y ayudas públicas.

1ª. Con carácter general, los premios están sujetos a la legislación sobre subvenciones salvo en los aspectos que resulte incompatible su aplicación por la propia naturaleza del premio.

2ª. Quedan excluidos de la aplicación de la LGS los premios que se concedan sin la previa solicitud del beneficiario.

3ª. Sólo pueden otorgarse premios sobre materias que formen parte del ámbito competencial de la Entidad Local.

Para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de los requisitos básicos a que se refiere la Regla 2, se efectuarán las siguientes comprobaciones adicionales en el expediente:

1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva:

A) Aprobación del gasto (con anterioridad a la aprobación de la convocatoria):

1) Informe del responsable del servicio que acredite que existen las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en su caso, publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia.» y que la convocatoria se ajusta a las mismas.

2) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3) Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

4) Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

B) Compromiso del gasto (antes de la adjudicación o resolución de la convocatoria):

1) Que existe el informe del órgano instructor correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.

2) Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

C) Previo al Reconocimiento de obligaciones:

1) Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

2) En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

3) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4) Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (que procede el abono) expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención. El órgano interventor podrá decidir si comprueba los requisitos establecidos en la convocatoria y contenidos en este informe.

D) En caso de convocatorias que establezcan el pago anticipado de la subvención la justificación del cumplimiento de los requisitos exigidos formará parte de los planes de control financiero.

2. Subvenciones de concesión directa:

Además de los requisitos básicos a que se refiere la Regla 2, se efectuarán las siguientes comprobaciones adicionales en el expediente:

A) Aprobación y compromiso del gasto:

Informe del responsable del servicio sobre la propuesta de Convenio regulador en el cual se especifique:

1) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

2) Que se acredita en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3) Que el convenio propuesto reúne requisitos suficientes en relación a la acreditación subjetiva y objetiva del mismo así como los requisitos de justificación y libramiento de los fondos de forma precisa y de conformidad con la normativa vigente.

B) Reconocimiento de obligaciones.

Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva. El certificado del responsable del servicio a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la L.S debe referirse expresamente a la correcta justificación de la subvención.

Regla 7. Contratos.

1. Expedientes de contratos de obras.

En los expedientes de contratos de obras, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, además de los requisitos básicos a que se refiere la Regla 2, se efectuarán las siguientes comprobaciones adicionales en el expediente:

1.1. Obras en general.

1.1.1. Expediente inicial.

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina Técnica, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina Técnica, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

d) Que existe acta de replanteo previo.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo

establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación.

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c)

del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización:

a) En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.

b) En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

1.1.2. Modificados:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina Técnica, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina Técnica, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

d) Que existe acta de replanteo previo.

1.1.3. Revisiones de precios (aprobación del gasto): Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

1.1.4. Certificaciones de obra:

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.

b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo

lo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida

c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.1.5. Reconocimiento de la obligación por el IVA devengado en el pago de las certificaciones de obra:

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.1.6. Certificación final:

a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.

b) Que existe informe de la Oficina Técnica, si procede.

c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de

Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.1.7. Liquidación:

a) Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.

b) Que existe informe de la Oficina Técnica, si procede.

c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.1.8. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.1.9. Indemnización a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado.

1.10 Resolución del contrato de obra:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico. b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Consultivo.

2. Expedientes de suministros en general.

2.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del



Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

B) Compromiso del gasto:

B.1.) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el re-

curso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

2.2. Revisión de precios (aprobación del gasto): Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

2.3. Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

2.4. Abonos a cuenta:

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.5. Entregas parciales y liquidación:

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### 2.6. Prórroga del contrato:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

2.7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico.

#### 2.8. Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

#### 2.9. Resolución del contrato de suministro:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

2.10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

#### 3. Expedientes de contratos de servicios en general.

##### 3.1. EXPEDIENTE INICIAL:

###### A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

d) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios. e) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el proce-

dimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

###### B) Compromiso del gasto:

###### B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anomalía, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del

informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

### 3.2. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

### 3.3. REVISIÓN DE PRECIOS (APROBACIÓN DEL GASTO):

Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

### 3.4. ABONOS A CUENTA:

a) Que existe la conformidad del órgano correspondiente valo-

rando el trabajo ejecutado.

b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

### 3.5. ENTREGAS PARCIALES Y LIQUIDACIÓN:

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

### 3.6. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

### 3.7. PAGO DE INTERESES DE DEMORA Y DE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS

#### COSTES DE COBRO:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

### 3.8. INDEMNIZACIONES A FAVOR DEL CONTRATISTA:

1. Que existe informe del Servicio Jurídico.
2. Que existe informe técnico.
3. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

### 3.9. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS:

- a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo.

### 3.10. PAGO DE PRIMAS O COMPENSACIONES A LOS PARTICIPANTES EN EL

#### DIÁLOGO O A LOS CANDIDATOS O LICITADORES EN EL CASO DE RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

REGLA 8: Especialidades en Gastos no sujetos a fiscalización previa. Contratos menores.

-Con anterioridad a la aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación.

(Fase ADO: No están sujetos a fiscalización previa de AD pero sí a la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación):

-Aportación de factura por el proveedor de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

-Que los documentos acreditativos del gasto han sido conformados por los miembros de la Corporación o encargados que han tramitado el expediente. El órgano interventor se reserva la potestad de solicitar albaranes de entrega suscritos por el personal competente.

-Que existen los informes a los que se refiere el artículo 118 de la LCSP, apartados 1 y 3, en los contratos de obras de valor estimado superior a 6.000,00 euros y en los contratos de suministro o servicios de valor estimado superior a 3.000,00 euros.

-En los contratos de obras de valor estimado superior a 6.000,00 euros y en los contratos de suministro o servicios de valor estimado superior a 3.000,00 euros, deberá acreditarse un mínimo de tres presupuestos que permitan verificar que se ha contratado con el empresario que oferte el mejor precio garantizando una adecuada prestación del servicio. En aquellos supuestos en los que no se disponga de tres presupuestos, el responsable del programa deberá motivar en el expediente las razones excepcionales que lo justifican.

-En aquellas prestaciones calificadas como contratos de obras, la existencia de documento técnico (proyecto de obra o memoria gráfica) y certificación de obra o final (118.2 LCSP).

-En facturas que reconozcan suministros entregados en concepto de ayudas en especie de exclusión social, la existencia Informe de Servicios Sociales en que se acrediten individualmente los beneficiarios, los suministros entregados y el importe de cada ayuda. Se acreditará a su vez la realidad de la entrega de los productos.

-En gastos en concepto de ayudas o subvenciones en especie, la tramitación del procedimiento de concesión de la subvención por alguna de las formas establecidas en el artículo 22 de la LGS.

Cuando el órgano interventor, ponderando las características especiales del expediente, observe indicios de fraccionamientos ilícitos del objeto del contrato (artículo 99.2 de la LCSP), podrá formular reparo suspensivo con los efectos establecidos en el artículo 215 y 216 del TRLHL.

No obstante con carácter general, este aspecto será informado en el control posterior que se desarrolle de conformidad con el artículo 219.3 del TRLHL y su regulado en el RD 424/2017.

REGLA 9: Pagos a justificar

-Con anterioridad a la constitución del mandamiento de pago a justificar:

a) Acreditación contable de no tener ningún pago pendiente de justificar para la misma aplicación presupuestaria. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

b) Acreditación de que el pago a justificar no supera el límite cuantitativo establecido en las B.E.P., y se emite por resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

-Con anterioridad a la aprobación de la Cuenta Justificativa por el órgano competente:

a) Documento acreditativo de la justificación, debidamente conformado.

b) Facturas originales justificativas de los pagos y justificantes de pagos.

c) Acreditación del reintegro en la Tesorería de las cantidades no invertidas.

Se emitirá informe específico del órgano interventor de conformidad con el artículo 27.1.c) del RD 424/2017.

REGLA 10: Anticipos de caja fija

-Con anterioridad a la constitución del anticipo de caja fija:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

-Con anterioridad a la reposición:

a) Cuenta justificativa debidamente firmada y cuadrada.

b) Facturas originales justificativas de los pagos y justificantes de pago.

c) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

d) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

-Con anterioridad a la aprobación de la Cuenta global y cierre:

a) Cuenta global debidamente firmada y cuadrada.

b) Facturas originales de la última rendición de cuentas, sino está rendida y justificantes de pago.

c) En caso de cierre, acreditación del reintegro de cantidades no invertidas.

Se emitirá informe específico del órgano interventor de conformidad con el artículo 27.1.c) del RD 424/2017.

REGLA 11: Operaciones de crédito y tesorería.

1. Operaciones de crédito:

-Verificación de la finalidad para la que se solicita el préstamo.

-Existencia de presupuesto aprobado para el año en curso, o prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, se trata de uno del los supuestos del artículo 50 párrafo segundo, letra b) TRLRHL.

-Comprobar si requiere de autorización en los términos del artículo 53 TRLRHL y Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013

-Solicitud de ofertas.

-Verificación cumplimiento de las condiciones impuestas por la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera aplicable.

2. Operaciones de Tesorería:

-Existencia de presupuesto aprobado para el año en curso, o

prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, se trata de uno de los supuestos del artículo 50 párrafo segundo, letra b) TRLRHL.

-Verificación cumplimiento de las condiciones impuestas por la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera aplicable.

-Verificación del límite máximo fijado en el artículo 51 TRLRHL.

-Solicitud de ofertas.

-Existencia de informe de Tesorería.

REGLA 12: Otros expedientes

1. Autoliquidación trimestral del IVA.

-Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de autoliquidación de IVA y pago del exceso del importe repercutido sobre el soportado (Fase PMP no presupuestaria).

a) Acreditación de que el importe reflejado en el borrador de autoliquidación coincide contablemente con la diferencia entre los importes repercutidos y deducidos durante el trimestre.

b) Acreditación de los importes pendientes de compensar en caso de compensaciones de trimestres anteriores.

2. Autoliquidación semestral canon autonómico.

-Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de autoliquidación de canon autonómico. (Fase PMP no presupuestaria)

a) Acreditación de que el importe reflejado en el borrador de autoliquidación coincide contablemente con las retenciones realizadas trimestrales por este concepto.

3. Ayudas sociales a empleados.

-Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de concesión de la ayuda (Fase AD):

a) Factura acreditativa del gasto realizado.

b) Documento que justifique el pago de la factura.

c) Prescripción del facultativo correspondiente.

d) Acreditación de que el importe del gasto no supera los límites establecidos en el Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo.

4. Devolución de ingresos indebidos.

-Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de devolución (Fase no presupuestaria PMP y ADO por los intereses generados).

a) En las devoluciones de tributos municipales:

-Informe que acredite alguna de las causas establecidas en el artículo 221.1 de la LGT.

b) En las devoluciones de subvenciones

-Resolución del órgano concedente acordando definitivamente el reintegro de la subvención.

5. Fraccionamientos y aplazamientos de deudas.

Con anterioridad al Acuerdo concediendo el aplazamiento y fraccionamiento.

-Informe de Tesorería sobre la procedencia.

-Procedencia de dispensa de garantía en base a la cuantía prevista normativamente.

-El importe de la deuda cumple el mínimo fraccionable.

REGLA 13: Control posterior

1. El grado de cumplimiento de la legalidad de los extremos no comprobados en la fiscalización o manifestados mediante observaciones complementarias se verificará con carácter posterior sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización.

La Intervención General del Ayuntamiento determinará los procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de la muestra o, en su caso, para la realización de la auditoría, a través del Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar

durante el ejercicio.

2. La Intervención General del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 219.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, dará cuenta al Pleno de la Corporación, de las observaciones y conclusiones más importantes, si las hubiere, derivadas de las verificaciones efectuadas y, en su caso propondrá las actuaciones que resulten aconsejables.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y complementa el régimen de fiscalización establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020 regulado en la Base 31 y siguiente.

Núm. 2.403/2020

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2020, acordó aprobar inicialmente los siguientes Expedientes de Transferencias de Créditos por medio de bajas y altas al Presupuesto General de esta Corporación para el actual ejercicio:

-Expte. nº 4 de Transferencias de Créditos del Ayuntamiento de Cabra.

-Expte. nº 1 de Transferencias de Créditos del Patronato de Bienestar Social.

-Expte. nº 1 de Transferencias de Créditos del Patronato de Deporte.

Una vez finalizado el plazo de exposición pública sin que se haya efectuado reclamación alguna, se considera aprobado definitivamente los expedientes relacionados anteriormente.

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto:

#### TRANSFERENCIAS

##### AYUNTAMIENTO DE CABRA

Bajas en Aplicaciones de Gastos		
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	EUROS
9290-50000	Otros Gastos Diversos (Fondo de Contingencia)	106, 523,76
	Total	106, 523,76

Altas en Aplicaciones Presupuestarias de Gastos		
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	EUROS
Capítulo I Gastos de personal		106, 523,76
	Total	106, 523,76

##### PATRONATO DE BIENESTAR SOCIAL

Bajas en Aplicaciones de Gastos		
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	EUROS
9290-50000	Otros Gastos Diversos (Fondo de Contingencia)	23.325,34
	Total	23.325,34

Altas en Aplicaciones Presupuestarias de Gastos		
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	EUROS
Capítulo I Gastos de personal		23.325,34
	Total	23.325,34

##### PATRONATO DE DEPORTE

Bajas en Aplicaciones de Gastos		
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	EUROS
9290-50000	Otros Gastos Diversos	6.392,79

(Fondo de Contingencia)		
		Total
		6.392,79
Altas en Aplicaciones Presupuestarias de Gastos		
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	EUROS
Capítulo I Gastos de personal		6.392,79
		Total
		6.392,79

Las personas y entidades debidamente legitimadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estima procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

Cabra, 3 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.494/2020

RE. SE-03-04-05-06/20

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE 6 PSICÓLOGOS/AS, 6 ANIMADORES/AS CULTURALES, 7 PROMOTORES/AS DE IGUALDAD Y 3 TÉCNICOS/AS SUPERIORES INFORMÁTICA, MEDIANTE OFERTA DE EMPLEO AL SAE.

Con motivo de la concesión de subvenciones dirigidas a entidades locales para el diseño, implantación, ejecución y desarrollo de los planes de intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía, es urgente y necesaria la contratación de 6 Psicólogos/as, 6 Animadores/as Culturales, 7 Promotores/as de Igualdad y 3 Técnicos Superiores Informática, con objeto de llevar a cabo el diseño y elaboración del Plan Local de Intervención en las zonas desfavorecidas (Línea 2), en base a lo establecido en la Orden de 3 de mayo de 2018 de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales (BOJA nº 87, de 8 de mayo de 2018). Reunida la Mesa de Contratación con fecha 1 de junio de 2020, se acuerda la contratación temporal por obra y servicio, de duración hasta 31 de agosto de 2022, debiéndose valorar la experiencia y formación de este personal en Desarrollo y Mediación (40%) y además una prueba (60%).

Al no resultar posible acudir a la Bolsa de Trabajo de este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 13 del "Acuerdo para la Selección de Personal Temporal en el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba mediante un sistema de Listas de Reserva", aprobado mediante Acuerdo nº 263/2016, de 18 de marzo, de Junta de Gobierno Local (BOP nº 71 de 15 de abril de 2016), parcialmente modificados mediante Decreto 6537, de 31 de julio de 2017 y Decreto 2132, de 21 de marzo de 2018, publicados en BOP nº 151 de 9 de agosto de 2017 y BOP nº 62 de 2 de abril de 2018,

### RESUELVO:

Primero. Publicar esta resolución en el Tablón de Edictos Municipal y Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo. Formular Oferta de Empleo, al Servicio Andaluz de Empleo (SAE), para llevar a cabo la contratación temporal por obra y servicio de 6 Psicólogos/as, 6 Animadores/as Culturales, 7

Promotores/as de Igualdad y 3 Técnicos/as Superiores Informática, que será presentada a dicho Organismo a los 10 días de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Córdoba, a 10 de agosto de 2020. El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad (PD. Decreto 3885, 6 de julio de 2020).

Núm. 2.513/2020

Título: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (modalidad A).

BDNS (Identif.) 520003

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/520003>)

Primero. Beneficiarias.

Organizaciones o agrupaciones de entidades sin ánimo de lucro que se encuentren legalmente constituidas, al menos 1 año antes de la publicación de esta convocatoria, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Córdoba antes del 1 de enero del año en curso en que se publique la convocatoria, que no hayan presentado solicitud de subvención en la Convocatoria de Subvenciones para Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo – Modalidad B año 2020 de este Ayuntamiento, y que cumplan el resto de requisitos detallados en la estipulación 2ª de las bases reguladoras.

Segundo. Objeto.

Actuaciones de apoyo y acompañamiento a procesos de trabajo endógenos, en los que los pueblos (del Sur) definen y diseñan estrategias propias para mejorar sus condiciones de vida y alcanzar un desarrollo humano digno, en equilibrio con su entorno. Esto pasa por priorizar procesos que promuevan las oportunidades sociales, políticas y económicas, con justicia social y en equidad para mujeres y hombres, favoreciendo el establecimiento, defensa y ampliación de los derechos humanos y una cultura autóctona acorde con las tradiciones y perspectivas de progreso de cada pueblo. Estas actuaciones no deben abordarse sólo desde su aspecto más tangible y coyuntural, que den respuesta a necesidades materiales e inmediatas, sino que deben estar acompañadas de denuncia de las causas y consecuencias, así como de propuestas de cambio estructural.

Tercero. Bases Reguladoras.

Marco General que regula todas las convocatorias de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Córdoba:

(URL:[http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Ordenanzas/Ordenanzas\\_y\\_Reglamentos\\_Municipales/Subvenciones\\_y\\_Patrocinios/Ordenanza\\_General\\_de\\_Subvenciones\\_del\\_Ayuntamiento\\_de\\_Cordoba.pdf](http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Ordenanzas/Ordenanzas_y_Reglamentos_Municipales/Subvenciones_y_Patrocinios/Ordenanza_General_de_Subvenciones_del_Ayuntamiento_de_Cordoba.pdf))

La consulta de las bases de la convocatoria se podrá consultar también:

“BASES DE LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES 2020”

(URL: <http://cooperacion.cordoba.es/>)

Cuarto. Cuantía.

La cantidad destinada a subvencionar los proyectos ,a través de esta convocatoria, es de 705.000 €. La cuantía máxima que podrá percibir cada entidad o colectivo no podrá superar 65.000 €, independientemente de la cantidad de proyectos presentados. Los proyectos presentados podrán recibir subvenciones de hasta un máximo del 100% de su coste total.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Otros datos.

De conformidad con las bases de la convocatoria, la solicitud se presentará únicamente por vía telemática conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y deberá ir acompañada de la documentación administrativa y técnica indicada en las bases. El proyecto deberá respetar el contenido indicado en la convocatoria, y tiene que ser necesariamente presentado junto con la solicitud, no siendo objeto de subsanación, a excepción de que se pueda requerir el presupuesto, en el caso de constatar algún error, o los anexos obligatorios de la formulación, en caso de no haber sido presentados.

Córdoba, 13 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Teniente Alcalde Delegada de Participación Ciudadana, Mayores y Solidaridad. (P.D.) Mª Evarista Contador Contador.

Núm. 2.515/2020

Título: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, ACCIÓN HUMANITARIA 2020.

BDNS (Identif.) 520022

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/520022>)

Primero. Beneficiarias.

Organizaciones o agrupaciones de entidades sin ánimo de lucro que se encuentren legalmente constituidas, al menos 1 año antes de la publicación de esta convocatoria, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Córdoba antes del 1 de enero del año en curso en que se publique la convocatoria, y que cumplan el resto de requisitos detallados en la estipulación 2ª de las bases reguladoras.

Segundo. Objeto.

Son objeto de esta convocatoria aquellas acciones que tengan como finalidad:

a) La asistencia a las poblaciones empobrecidas afectadas por crisis prolongadas como consecuencia de conflictos, guerras, catástrofes naturales o pandemias así como las destinadas a la prevención de dichas situaciones o de preparación ante ellas.

b) La ayuda de emergencia que permita la provisión gratuita de bienes y servicios esenciales para la supervivencia inmediata (rescate y salvamento, agua y saneamiento, alimentos, abrigo-cobijo, mantas-, medicamentos, material sanitario y de protección e higiene personal y atención sanitaria).

c) La rehabilitación social o reconstrucción destinadas a prevenir cualquier agravamiento de los efectos de la crisis padecida y alcanzar un grado mínimo de autosuficiencia de la población afectada.

tada.

d) Hacer frente a las consecuencias sanitarias o de cualquier otra índole que estas pandemias genera en la población refugiada, desplazada y repatriada.

e) Apoyar las acciones civiles de protección de las víctimas de conflictos o circunstancias excepcionales y de defensa de los Derechos humanos.

f) Apoyar a grupos y personas referentes de la comunidad que se encuentren al margen de las confrontaciones y que puedan contribuir a procesos de mediación, resolución de conflictos y cultura de paz.

Tercero. Bases Reguladoras.

Marco General que regula todas las convocatorias de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Córdoba:

(URL:[http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Ordenanzas/Ordenanzas\\_y\\_Reglamentos\\_](http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Ordenanzas/Ordenanzas_y_Reglamentos_)

Municipales/Subvenciones\_y\_Patrocinios/Ordenanza\_General\_de\_Subvenciones\_del\_Ayuntamiento\_de\_Cordoba.pdf)

La consulta de las bases de la convocatoria se podrá consultar también:

“BASES DE LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES 2020

(URL: <http://cooperacion.cordoba.es/>)

Cuarto. Cuantía.

La cantidad destinada a subvencionar los proyectos ,a través de esta convocatoria, es de 220.000 €. La cuantía máxima que podrá percibir cada entidad o colectivo no podrá superar 20.000 €, independientemente de la cantidad de proyectos presentados. Los proyectos presentados podrán recibir subvenciones de hasta un máximo del 100% de su coste total.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Otros datos.

De conformidad con las bases de la convocatoria, la solicitud se presentará únicamente por vía telemática conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y deberá ir acompañada de la documentación administrativa y técnica indicada en las bases. El proyecto deberá respetar el contenido indicado en la convocatoria, y tiene que ser necesariamente presentado junto con la solicitud, no siendo objeto de subsanación, a excepción de que se pueda requerir el presupuesto, en el caso de constatar algún error, o los anexos obligatorios de la formulación, en caso de no haber sido presentados.

Córdoba, 13 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Teniente Alcalde Delegada de Participación Ciudadana, Mayores y Solidaridad. (P.D.) Mª Evarista Contador Contador.

Núm. 2.517/2020

Título: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO 2020.

BDNS (Identif.) 520017

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocato>

ria/520017)

Núm. 2.519/2020

Primero. Beneficiarias.

Organizaciones o agrupaciones de entidades sin ánimo de lucro que se encuentren legalmente constituidas, al menos 1 año antes de la publicación de esta convocatoria, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Córdoba antes del 1 de enero del año en curso en que se publique la convocatoria, y que cumplan el resto de requisitos detallados en la estipulación 2ª de las bases reguladoras.

Segundo. Objeto.

Apoyo a la promoción de la equidad de género, los derechos humanos con especial incidencia al Derecho a la Salud, la paz y resolución de conflictos, la inclusión y el respeto a la diversidad, la interculturalidad, el comercio internacional justo, el consumo responsable y la economía social, local y solidaria, la lucha contra el racismo y la xenofobia, el desempleo y el empleo precario como problemática estructural. Los proyectos que aborden distintas formas de exclusión social, el deterioro medioambiental y todos aquellas situaciones que amplían el análisis y la visión crítica de las causas que generan la pobreza y la desigualdad cercana y lejana para transformar nuestras sociedades con modelos más justos, democráticos y solidarios.

Tercero. Bases Reguladoras.

Marco General que regula todas las convocatorias de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Córdoba:

(URL:[http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Ordenanzas/Ordenanzas\\_y\\_Reglamentos\\_Municipales/Subvenciones\\_y\\_Patrocinios/Ordenanza\\_General\\_de\\_Subvenciones\\_del\\_Ayuntamiento\\_de\\_Cordoba.pdf](http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Ordenanzas/Ordenanzas_y_Reglamentos_Municipales/Subvenciones_y_Patrocinios/Ordenanza_General_de_Subvenciones_del_Ayuntamiento_de_Cordoba.pdf))

La consulta de las bases de la convocatoria se podrá consultar también:

“BASES DE LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES 2020”

(URL: <http://cooperacion.cordoba.es/>)

Cuarto. Cuantía.

La cantidad destinada a subvencionar los proyectos ,a través de esta convocatoria, es de 200.000 €. La cuantía máxima que podrá percibir cada entidad o colectivo no podrá superar 23.000 €, independientemente de la cantidad de proyectos presentados. Los proyectos presentados podrán recibir subvenciones de hasta un máximo del 100% de su coste total.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Otros datos

De conformidad con las bases de la convocatoria, la solicitud se presentará únicamente por vía telemática conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y deberá ir acompañada de la documentación administrativa y técnica indicada en las bases. El proyecto deberá respetar el contenido indicado en la convocatoria, y tiene que ser necesariamente presentado junto con la solicitud, no siendo objeto de subsanación, a excepción de que se pueda requerir el presupuesto, en el caso de constatar algún error, o los anexos obligatorios de la formulación, en caso de no haber sido presentados.

Córdoba, 13 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Teniente Alcalde Delegada de Participación Ciudadana, Mayores y Solidaridad (P.D.) Mª Evarista Contador Contador.

Título: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (modalidad B).

BDNS (Identif.) 520010

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/520010>)

Primero. Beneficiarias.

Organizaciones o agrupaciones de entidades sin ánimo de lucro que se encuentren legalmente constituidas, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Córdoba en el momento de la presentación de la solicitud, que no hayan presentado solicitud de subvención en la Convocatoria de Subvenciones para Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo – Modalidad A año 2020 de este Ayuntamiento, y que cumplan el resto de requisitos detallados en la estipulación 2ª de las bases reguladoras.

Segundo. Objeto.

Actuaciones de apoyo y acompañamiento a procesos de trabajo endógenos, en los que los pueblos (del Sur) definen y diseñan estrategias propias para mejorar sus condiciones de vida y alcanzar un desarrollo humano digno, en equilibrio con su entorno. Esto pasa por priorizar procesos que promuevan las oportunidades sociales, políticas y económicas, con justicia social y en equidad para mujeres y hombres, favoreciendo el establecimiento, defensa y ampliación de los derechos humanos y una cultura autóctona acorde con las tradiciones y perspectivas de progreso de cada pueblo. Estas actuaciones no deben abordarse sólo desde su aspecto más tangible y coyuntural, que den respuesta a necesidades materiales e inmediatas, sino que deben estar acompañadas de denuncia de las causas y consecuencias, así como de propuestas de cambio estructural.

Tercero. Bases Reguladoras.

Marco General que regula todas las convocatorias de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Córdoba:

(URL:[http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Ordenanzas/Ordenanzas\\_y\\_Reglamentos\\_Municipales/Subvenciones\\_y\\_Patrocinios/Ordenanza\\_General\\_de\\_Subvenciones\\_del\\_Ayuntamiento\\_de\\_Cordoba.pdf](http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Ordenanzas/Ordenanzas_y_Reglamentos_Municipales/Subvenciones_y_Patrocinios/Ordenanza_General_de_Subvenciones_del_Ayuntamiento_de_Cordoba.pdf))

La consulta de las bases de la convocatoria se podrá consultar también:

“BASES DE LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES 2020”

(URL: <http://cooperacion.cordoba.es/>)

Cuarto. Cuantía.

La cantidad destinada a subvencionar los proyectos ,a través de esta convocatoria, es de 82.500 €. La cuantía máxima que podrá percibir cada entidad o colectivo no podrá superar 12.000 €, independientemente de la cantidad de proyectos presentados. Los proyectos presentados podrán recibir subvenciones de hasta un máximo del 100% de su coste total.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia

Sexto. Otros datos.

De conformidad con las bases de la convocatoria, la solicitud



se presentará únicamente por vía telemática conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y deberá ir acompañada de la documentación administrativa y técnica indicada en las bases. El proyecto deberá respetar el contenido indicado en la convocatoria, y tiene que ser necesariamente presentado junto con la solicitud, no siendo objeto de subsanación, a excepción de que se pueda requerir el presupuesto, en el caso de constatar algún error, o los anexos obligatorios de la formulación, en caso de no haber sido presentados

Córdoba, 13 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Teniente Alcalde Delegada de Participación Ciudadana, Mayores y Solidaridad. (P.D.) Mª Evarista Contador Contador.

Núm. 2.523/2020

Título: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA PARA EL AÑO 2020.

BDNS (Identif.) 519204

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/519204>)

**CORRECCIÓN DE EXTRACTO DEL ACUERDO Nº 521/20 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA PARA EL AÑO 2020.**

BDNS 519204

Habiéndose detectado un error en el anuncio nº 2438/2020, publicado en el BOP de fecha 10 de agosto de 2020, relativo a la Convocatoria de Subvenciones de la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Córdoba, es por lo que se hace la rectificación del mismo, en el siguiente sentido:

UNO.

Donde dice:

“Primero. Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios personas físicas o jurídicas, entidades y colectivos ciudadanos y entes sin personalidad propia citados en el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones que tengan su domicilio o sede en Córdoba”.

Debe decir:

“Primero Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios las Fundaciones, Asociaciones y colectivos ciudadanos que tenga su domicilio o sede en el municipio de Córdoba”.

DOS.

Donde dice:

“Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOP”.

Debe decir:

“Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación será de veinte días hábiles contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOP”.

Córdoba, 13 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por

la Teniente de Alcalde de Cultura y Patrimonio Histórico, María Antonia Aguilar Rider.

## Ayuntamiento de Fuente Tójar

Núm. 2.330/2020

Por la presente se publica convocatoria del procedimiento para la provisión mediante nombramiento como funcionario/a interino/a, por el sistema de concurso, del puesto de trabajo de secretaria-intervención de la Agrupación entre el Ayuntamiento de Fuente-Tójar y la ELA de Castil de Campos, que se regirá según las correspondientes Bases reguladoras, aprobadas por Decreto de esta Alcaldía nº 078/2020, de fecha de 12 de marzo de 2020, que se insertan a continuación:

**BASES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, DEL PUESTO DE TRABAJO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DE LA AGRUPACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE-TÓJAR Y LA ELA DE CASTIL DE CAMPOS.**

Primera. Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto seleccionar a la persona destinada a cubrir, mediante nombramiento como funcionario/a interino/a, el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Agrupación entre el Ayuntamiento de Fuente-Tójar y la ELA de Castil de Campos, dado que su titular, actualmente, se encuentra en Comisión de Servicios y dicho puesto está ocupado por un administrativo en calidad de Secretario-Interventor Accidental, y en tanto que dicho puesto de trabajo no sea desempeñado por Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional por los procedimientos de provisión definitiva, de nombramiento provisional, acumulación o comisión de servicios, mediante la selección por el sistema de Concurso de Funcionario/a Interino/a y su posterior propuesta de nombramiento a la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 bis apartado 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La persona aspirante seleccionada será propuesta para ser nombrada interinamente en el momento en el que se produzca el cese en dicho puesto del Funcionario Habilitado Nacional que en cada momento lo desempeñe, por la Dirección General de Administración Local de la Consejería competente en la materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y demás normativa de aplicación.

Las funciones a desarrollar serán, con carácter general, las establecidas en el mencionado Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

La plaza se encuentra dotada con las retribuciones previstas en el presupuesto, de acuerdo con la legislación vigente.

Segunda. Requisitos de los/as aspirantes

Para ser admitidos/as los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que habrán de poseerse el último día de presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la

edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio o cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, ni estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente salvo, en este último caso, que se ejercite en su momento la opción prevista en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

e) Estar en posesión de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificadas en el Grupo A, Subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, con el título de Licenciatura en Derecho, o en Ciencias Políticas y de la Administración, Ciencias Económicas y Empresariales, Administración y Dirección de Empresas o el Título de Grado de las expresadas. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho de la Unión Europea. (Conforme a los Artículos 18 y 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional).

Tercera. Solicitudes, documentación y plazos

Las instancias, solicitando tomar parte en la convocatoria, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Fuente-Tójar [Presidenta de la Agrupación], y se presentarán preferiblemente en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, o bien en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas. Las presentadas en las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas en dicho organismo antes de ser certificadas. Quienes no presenten la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento deberán comunicarlo a través del correo electrónico siguiente: [secretaria@fuente-tojar.es](mailto:secretaria@fuente-tojar.es), antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, anunciando la fecha y el medio de envío utilizado para la remisión de la solicitud, con el fin de que, terminado el plazo de presentación de instancias, sin haberla recibido, se ponga en marcha la elaboración de la relación de personas admitidas/excluidas provisional hasta recibir la documentación remitida por el/la aspirante.

Los requisitos, así como los méritos invocados, deberán reunirse en la fecha en la que termina el plazo de presentación de solicitudes.

Las instancias se presentarán conforme al modelo que se adjunta como Anexo I a las presentes bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos y Anexo II (Autobareación) señalando la puntuación que les corresponda en cada uno de los apartados de acuerdo con el baremo establecido en la base sexta.

Todos los méritos relacionados por los aspirantes en su autobareación deberán estar suficientemente acreditados documentalmente para que el Tribunal de Selección pueda realizar las oportunas comprobaciones. Los méritos alegados que no estén suficientemente acreditados por el aspirante no se tendrán en

cuenta.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria y sus bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Córdoba.

A la solicitud deberá unirse la siguiente documentación:

- Fotocopia (compulsada) del Documento Nacional de Identidad o fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.
- Fotocopia (compulsada) de la titulación exigida.
- Fotocopia (compulsada) acreditativa de los méritos que se aleguen, conforme a la documentación indicada en la base sexta.

En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar.

La documentación ha de ser legible, descartándose aquella de la que no pueda desprenderse la información que se pretende documentar.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hagan constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, salvo el cambio de domicilio a efectos de notificaciones, todo ello sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 69.3 LPACAP.

Cuarta. Admisión de las personas aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de participación, la Alcaldesa/Presidenta del Ayuntamiento de Fuente-Tójar [Presidenta de la Agrupación] dictará resolución, en el plazo máximo de siete días naturales, declarando aprobada la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as, con indicación de la causa de exclusión.

Dicha resolución se hará pública en la sede electrónica y tablón de edictos del Ayuntamiento de Fuente-Tójar ([www.fuente-tojar.es/sede](http://www.fuente-tojar.es/sede)), otorgando un plazo de cinco días naturales para la presentación de alegaciones y/o subsanación de documentos.

Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo. A estos efectos, las personas aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos/as sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos/as.

Transcurrido el plazo que hace referencia el párrafo anterior, la Alcaldesa/Presidenta del Ayuntamiento de Fuente-Tójar [Presidenta de la Agrupación] dictará Resolución y se publicará en la sede electrónica, tablón de edictos del Ayuntamiento de Fuente-Tójar ([www.fuente-tojar.es/sede](http://www.fuente-tojar.es/sede)), declarando aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, y en su caso, resolviendo las alegaciones presentadas.

En la misma publicación se señalará la composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal para resolver el Concurso.

La resolución por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada Resolución se podrá interponer Recurso de Reposición ante la Alcaldesa/Presidenta del Ayuntamiento de Fuente-Tójar [Presidenta de la Agrupación] con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las sucesivas publicaciones y anuncios se realizarán a través de la sede electrónica y tablón de edictos del Ayuntamiento de Fuente-Tójar ([www.fuente-tojar.es/sede](http://www.fuente-tojar.es/sede)), tal como prevé el artículo 44 LPACAP.

#### Quinta. Tribunal Calificador

El Tribunal Calificador, de carácter técnico, y conforme a los principios previstos en el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, estará constituido por un Presidente/a y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario/a. Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes en igual número.

El Presidente/a y los/as vocales, todos/as ellos/as funcionarios/as de carrera, deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la exigida para la plaza convocada, deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

La designación de las personas integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en la sede electrónica, tablón de edictos del Ayuntamiento de Fuente-Tójar: ([www.fuente-tojar.es/sede](http://www.fuente-tojar.es/sede)).

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros titulares o suplentes entre los que debe figurar en todo caso, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

Los/as miembros del Tribunal Calificador actuarán bajo los principios de independencia y discrecionalidad técnica y, serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la Convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Todos/as los/as miembros del Tribunal actuarán con voz y voto, incluido el/la Secretario/a.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo contemplado en las mismas y velar por su exacto cumplimiento.

Los/as miembros del Tribunal Calificador percibirán las indemnizaciones que procedan conforme a lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre la indemnización por razón de servicio. A efectos el Tribunal queda clasificado en la categoría primera.

Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo por escrito. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los/as miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas anteriormente en los términos establecidos en la referida Ley.

La Alcaldesa/Presidenta del Ayuntamiento de Fuente-Tójar [Presidenta de la Agrupación] resolverá en el plazo de tres días sobre la abstención o recusación, en su caso, formulada.

#### Sexta. Procedimiento de Selección

El procedimiento de selección será el concurso. Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso de provisión, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del/la interesado/a, su exclu-

sión a la Autoridad convocante, comunicándole así mismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante a los efectos procedente.

Los méritos a tener en cuenta, así como su valoración, serán los siguientes, siendo la calificación final el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados de la fase de concurso (máximo 15 puntos).

A. Experiencia profesional, hasta un máximo de 7 puntos, en los siguientes términos:

-Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, en virtud de nombramiento interino, conferido por la correspondiente comunidad autónoma: 0,4 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación.

-Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo en la administración local, incluidos los organismos autónomos y empresas públicas pertenecientes a ésta, no reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, pertenecientes al grupo A1 o A2, o grupo equivalente para el personal laboral, que tuviera atribuidas funciones de carácter administrativo: 0,2 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación.

-Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo en otras administraciones públicas, incluidos los organismos autónomos y empresas públicas pertenecientes a éstas, no reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, pertenecientes al grupo A1 o A2, o grupo equivalente para el personal laboral, que tuviera atribuidas funciones de carácter administrativo: 0,1 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación de servicios prestados expedida por la administración correspondiente.

B. Por cursos de formación y perfeccionamiento, hasta un máximo de 5 puntos, en los siguientes términos:

Se valorarán los relacionados directamente con las funciones propias del puesto de trabajo, así como, otros que a juicio del Tribunal puedan tener relación con áreas vinculadas a las funciones a desarrollar, convocados, impartidos u homologados por Universidades, Administraciones Públicas u Organismos Oficiales, de acuerdo con el siguiente baremo:

-Por cada curso de duración comprendida entre 20 y 29 horas lectivas: 0,20.

-Por cada curso de duración comprendida entre 30 y 49 horas lectivas: 0,30.

-Por cada curso de duración comprendida entre 50 y 99 horas lectivas: 0,40.

-Por cada curso de duración de 100 horas lectivas en adelante: 0,50.

Para acreditarlos se deberá aportar fotocopia compulsada de los títulos o diplomas, en los que conste necesariamente su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación. Si la duración se expresa en días se entenderá que cada uno de ellos equivale a 6 horas lectivas.

En el supuesto de que la duración esté expresada en Créditos, éstos se valorarán:

-Créditos antiguos: 10 horas/crédito.

-Créditos ECTS: 25 horas/crédito.

C. Por otras titulaciones, hasta un máximo de 2 puntos, en los siguientes términos:

-Por estar en posesión de un segundo título universitario de los que se exigen para poder ser admitido/a en esta convocatoria: 1.

-Cursos de Doctorado o Máster respecto de las titulaciones re-

queridas: 1.

Deberán quedar acreditados por cualquier medio que permita su constancia (original o copia compulsada).

El Tribunal, a la vista de la documentación aportada y de la autobaremación realizada por los aspirantes, realizará la baremación definitiva de los méritos alegados y documentados.

El Tribunal podrá apartar del proceso selectivo a los/as aspirantes que incurran en manifiesta mala fe en la autobaremación de los méritos con objeto de obtener una mayor puntuación en el proceso selectivo.

#### Séptima. Resultados Provisionales

Finalizada la baremación de los méritos, los resultados provisionales del concurso serán expuestos en la sede electrónica y tablón de edictos del Ayuntamiento de Fuente-Tójar ([www.fuente-tojar.es/sede](http://www.fuente-tojar.es/sede)), disponiendo las personas aspirantes de un plazo de 5 días naturales para presentar las alegaciones que consideren convenientes.

En ningún caso serán admitidas alegaciones dirigidas a la admisión de méritos no presentados en la instancia inicial.

#### Octava. Calificación definitiva

Una vez resueltas por el Tribunal calificador las alegaciones presentadas o finalizado plazo concedido sin que se haya presentado ninguna, los resultados definitivos del concurso se harán público en el plazo máximo de 24 horas desde que se adopte el acuerdo por el Tribunal Calificador, y serán expuestos en la sede electrónica y tablón de edictos del Ayuntamiento de Fuente-Tójar ([www.fuente-tojar.es/sede](http://www.fuente-tojar.es/sede)).

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la puntuación obtenida en el concurso, proponiéndose por el Tribunal Calificador al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo en primer lugar a la persona que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.

Si persiste el empate, se estará a la puntuación obtenida en formación, u si no obstante persiste el empate, éste se decidirá por sorteo entre las personas aspirantes empatadas.

En el caso de que la persona inicialmente propuesta no reúna los requisitos necesarios de la base segunda, no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en tiempo y forma, se entenderá hecha la propuesta en favor del/la aspirante que hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación en el procedimiento de provisión, y así sucesivamente.

De igual forma se procederá en el caso de que, habiendo sido nombrado y tomado posesión la persona aspirante, cesase por cualquiera de las causas previstas en derecho, sin que tenga que reunirse nuevamente el Tribunal para la propuesta, estando facultada la Alcaldía del Ayuntamiento de Fuente-Tójar (Presidencia Agrupación) para ello.

#### Novena. Presentación de documentos

La persona aspirante propuesta por el Tribunal presentará en el Ayuntamiento de Fuente-Tójar, dentro del plazo de 10 días naturales contados desde la fecha en que se haga pública la selec-

ción llevada a cabo por el Tribunal Calificador, los documentos acreditados de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria.

Si dentro del plazo establecido y salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Fuente-Tójar (Presidencia de la Agrupación), la persona aspirante propuesta no presentara la documentación exigida, no podrá ser nombrada y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, se procederá conforme a lo previsto en la base anterior.

#### Décima. Propuesta de nombramiento

Una vez presentada la documentación por el/la candidata/a propuesto/a, si ésta se hallase conforme a lo establecido en las Bases, será propuesto/a por la Alcaldesa/Presidenta del Ayuntamiento de Fuente-Tójar (Presidenta de la Agrupación) ante la Dirección General de Administración Local para su nombramiento como Secretario/a-Interventor/a Interino/a por ésta.

#### Undécima. Duración de la interinidad

La persona aspirante seleccionada tomará posesión del puesto de trabajo de Secretaria-Intervención con carácter temporal y cesará en todo caso cuando el puesto sea cubierto por cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente por Funcionario Habilitado Nacional.

#### Duodécima. Recursos

Las presentes bases y su convocatoria podrán ser impugnadas por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, se publicarán en la sede electrónica y tablón de edictos del Ayuntamiento de Fuente-Tójar ([www.fuente-tojar.es/sede](http://www.fuente-tojar.es/sede)).

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición Potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Fuente-Tójar, a 12 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa [Presidenta de la Agrupación], María F. Muñoz Bermúdez.

## ANEXO I (MODELO DE INSTANCIA)

<b>Convocatoria para la provisión mediante nombramiento como Funcionario/a Interino/a, por el sistema de Concurso, del puesto de Secretaría-Intervención de la Agrupación entre el Ayuntamiento de Fuente-Tójar y la ELA de Castil de Campos</b>	<b>A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN</b>	
	Nº Expediente:	Nº Registro:
	Modelo:	Fecha:

<b>1. DATOS DEL/LA SOLICITANTE</b>			
Nombre y Apellidos / Razón Social:			CIF / NIF:
Dirección:			
Código Postal:	Municipio:	Provincia:	
Teléfono:	Móvil:	Fax:	E-mail:
Grupo/Subgrupo:	Escala:	Subescala:	Clase:

<b>2. DATOS DE NOTIFICACIÓN</b>	
Persona a notificar:	Medio Preferente de Notificación:
Solicitante	Notificación en papel
Representante	Notificación Telemática

<b>3. EXPONE</b>
<p><b>PRIMERO.</b> Que vista la convocatoria anunciada en el <i>Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba</i> nº ____ de fecha _____, en relación con la Convocatoria para la provisión mediante nombramiento como Funcionario/a Interino/a, por el sistema de Concurso, del puesto de trabajo de Secretaría Intervención de la Agrupación entre el Ayuntamiento de Fuente-Tójar y la ELA de Castil de Campos, conforme a las bases publicadas en dicho Boletín.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.</p> <p><b>TERCERO.</b> Que declara conocer las bases generales de la convocatoria para la provisión mediante nombramiento como Funcionario/a Interino/a, por el sistema de Concurso, del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Agrupación entre el Ayuntamiento de Fuente-Tójar y la ELA de Castil de Campos.</p>

<b>4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.</li> <li>- Titulación universitaria exigida para participar en el proceso selectivo.</li> <li>- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso</li> </ul>

**MÉRITOS****FORMACIÓN**

<b>CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO</b>	<b>NÚMERO DE CURSOS/ TÍTULOS</b>
Relacionados directamente con el puesto de trabajo, convocados, impartidos u homologados por Universidades, Administraciones Públicas u Organismos Oficiales.	
Otros cursos que puedan tener relación con áreas vinculadas a las funciones a desarrollar, convocados, impartidos u homologados por Universidades, Administraciones Públicas u Organismos Oficiales.	
Segundo Título Universitario de los exigidos para poder ser admitido a esta convocatoria.	
Por cursos de Doctorado o Master respecto de las titulaciones requeridas	

**EXPERIENCIA PROFESIONAL**

Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, en virtud de nombramiento interino, conferido por la correspondiente comunidad autónoma.-	Periodo de Tiempo
Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo en la administración local, incluidos los organismos autónomos y empresas públicas pertenecientes a ésta, no reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, pertenecientes al grupo A1 o A2, o grupo equivalente para el personal laboral, que tuviera atribuidas funciones de carácter administrativo.-	Periodo de Tiempo
Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo en otras administraciones públicas, incluidos los organismos autónomos y empresas públicas pertenecientes a éstas, no reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, pertenecientes al grupo A1 o A2, o grupo equivalente para el personal laboral, que tuviera atribuidas funciones de carácter administrativo.-	Periodo de Tiempo

<b>5. SOLICITA</b>
Que se admita esta solicitud para el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Agrupación de Secretaría entre el municipio de Fuente-Tójar y la ELA de Castil de Campos

<b>6. DEBER DE INFORMAR A LAS PERSONAS INTERESADAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS</b>	
He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
<b>Responsable</b>	Ayuntamiento de Fuente-Tójar [Capitalidad de la Agrupación]
<b>Finalidad Principal</b>	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
<b>Legitimación</b>	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. art. 19 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
<b>Derechos</b>	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
<b>Información Adicional</b>	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url: <a href="http://www.boe.es">www.boe.es</a>

## Núm. 2.424/2020

Vista la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de 13 de Julio de 2020, del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 29 de junio de 2020 de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria por transferencia de créditos 2/2020.

Visto que no se han presentado reclamaciones en el plazo otorgado queda aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos 2/2020, entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos					
Progr.	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
311	13101	"Covid19 Reactivación Econ. Y Social – Personal"	0,00	15.600,27	15.600,27
		TOTAL	0,00	15.600,27	15.600,27

Bajas en Aplicaciones de Gastos					
Progr.	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
912	48300	Órganos Gobierno – Aportación Grupos Políticos	3.180,00	2.220,00	960,00
163	13100	Limpieza Viaria – Pers. Contratados	27.116,25	13.380,27	13.735,98
		TOTAL	30.296,25	15.600,27	14.695,98

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Fuente Tójar, 5 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa Presidenta, María F. Muñoz Bermúdez.

## Núm. 2.425/2020

Vista la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de 13 de Julio de 2020, del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 29 de junio de 2020 de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria por transferencia de créditos 3/2020.

Visto que no se han presentado reclamaciones en el plazo otorgado queda aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos 3/2020, entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos				
Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales

Progr.	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
231	13104	"Acción Social – Programa Empleo Social"	8.700,00	10.000,00	18.700,00
		TOTAL	8.700,00	10.000,00	18.700,00

Bajas en Aplicaciones de Gastos					
Progr.	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
338	22699	"Festejos – Gastos diversos organización fiestas"	56.819,20	10.000,00	46.819,20
		TOTAL	56.819,20	10.000,00	46.819,20

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Fuente Tójar, 5 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María F. Muñoz Bermúdez.

## Ayuntamiento de Lucena

## Núm. 2.497/2020

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de esta corporación en sesión ordinaria celebrada el día siete de agosto actual, ha aprobado provisionalmente el expediente de modificación de créditos número 18/2020 por créditos extraordinarios en el vigente presupuesto de este ayuntamiento.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 179.4 en relación al 169 del RD 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, los expedientes se someten a exposición pública por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Copia del texto íntegro del mismo, se haya a disposición del público desde su aprobación hasta la finalización de su vigencia en las dependencias del servicio de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento, en horario de oficina, pudiendo ser consultado también en el portal de transparencia de la web municipal.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 10 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

## Ayuntamiento de Luque

## Núm. 2.500/2020

Por el Pleno celebrado el día 7 de Agosto de 2020, la Corporación Municipal de Luque se ha aprobado la modificación de la Or-



denanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tabladros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, advirtiendo que los referidos Acuerdos de Aprobación Provisional se encuentran en Exposición Pública durante el plazo de 30 días, al efecto de que cuantos se consideren interesados puedan examinar el mismo en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentar cuántas reclamaciones estimen oportunas, conforme a lo previsto en el artículo 17.1 del citado RDL 2/2004.

Si transcurrido dicho plazo no hubiese sido formulada reclamación alguna, se entenderán elevados a definitivos los acuerdos conforme dispone el artículo 17.3 del mencionado RDL 2/2004.

Luque, a 11 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Felisa Cañete Marzo.

### Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 2.506/2020

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 25 de junio de 2020, sobre el expediente de modificación de créditos nº 1/2020, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS			
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
4	Transferencias corrientes	0,00	50.000,00
1	Gastos de personal	12.503,56	2.303,56
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	50.000,00	10.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Pedroche, 6 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Ruiz García.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 2.417/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba  
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 384/2019. Negociado JR

De: Don Lucas Jimenez González

Abogado: Doña Yolanda López Martín

Contra: Domintor Cafeterías SL y Universidad de Córdoba

DOÑA MARIBEL ESPINOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 384/2019, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de Lucas Jimenez González contra Domintor Cafeterías SL y Universidad de Córdoba, en la que con fecha se ha dictado SENTENCIA cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“FALLO

Que, estimando la demanda de Lucas Jimenez González contra Domintor Cafeterías SL, condeno a la empresa demandada al pago de 2.244,02 € (2.040,02 € más 204 € concepto de interés por mora).

Esta sentencia es firme.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Iltra. Sra. Magistrada que la suscribe, celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, doy fe”.

Y para que sirva de notificación de la sentencia dictada al demandado, xxxxx, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 24 de julio de 2020. firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espinola Pulido.

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 2.411/2020

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba  
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 884/2019. Negociado MJ

De: Don Rafael Herrero Nuño

Abogado: Don Pedro Ángel Lora Romero

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Comars Componentes para El Mueble SL

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este juzgado bajo el número 884/2019 a instancia de la parte actora don rafael herrero nuño contra Fondo de Garantía Salarial y Comars Componentes para El Mueble SL, sobre procedimiento ordinario se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 05-03-2020 del tenor literal si-

guiente:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA. DOÑA MARIA PILAR LOROÑO ZULOAGA.

En Córdoba, a cinco de marzo de dos mil veinte.

Examinadas las actuaciones y advertido en el anterior Decreto de admisión y señalamiento error involuntario en la transcripción de la fecha del señalamiento anotada en la Agenda de Señalamientos de éste Juzgado,

#### ACUERDO

Subsanar el error involuntario padecido en la fecha del señalamiento transcrita, de tal modo que donde dice "2 DE NOVIEMBRE DE 2020" debe decir "5 DE NOVIEMBRE DE 2020", en todo caso a las DIEZ HORAS, en la Sala de Vistas nº 17 de éste Juzgado, estándose a los actos convocados. Notificar a las partes sirviendo la presente de citación a las partes así como a la prueba de interrogatorio de representante legal. Doy fe.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida".

Y para que sirva de notificación al demandado comars componentes para el mueble sl, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación ad cautelam en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 29 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

Núm. 2.415/2020

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1165/2019. Negociado V

De: Don Cándido Ángel Reguera Reina

Abogado: Don Francisco José Serrano Ramírez

Contra: Teginser SA, Ministerio Fiscal, Fogasa y PWC Asesores de Negocio SL

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1165/2019 se ha acordado citar a Teginser SA, como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 15 de septiembre de 2020 a las 11.15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Isla Mallorca s/n, Módulo A, 1ª Planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Teginser SA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 21 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

Núm. 2.416/2020

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1146/2019. Negociado V

De: Don José Antonio Mulero Fernández

Abogado: Francisco José Serrano Ramírez

Contra: Teginser SA, Ministerio Fiscal, Fogasa y PWC Asesores de Negocio SL

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1146/2019 se ha acordado citar a Teginser SA, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 de septiembre de 2020 a las 11:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este juzgado de lo social, sito en calle Isla Mallorca s/n, Módulo A, 1ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Teginser SA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y para su colocación en el tablón de anuncios digital.

En Córdoba, a 21 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

Núm. 2.419/2020

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 150/2019. Negociado IN

De: Doña María del Carmen Mateo Tamayo

Abogado: Don Octavio Mengual Garcia

Contra: Norperfum SL, Gestión y Selección de Personal ETT SL, Coordinadora Interempleo ETT SL, Fogasa y Senseperfum SL

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 150/2019 a instancia de la parte actora doña María del Carmen Mateo Tamayo contra Norperfum SL, Gestión y Selección de Personal ETT SL, Coordinadora Interempleo ETT SL, Fogasa y Sen-

seperfum SL, sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Aclarar la Sentencia dictada en el sentido de que donde figura "Igualmente procede tener por desistida por desistimiento frente a Senseperfum SL, Norperfum SL, Gestión y Selección de Personal ETT SL, Coordinadora Interempleo ETT SL, sobreseyendo las actuaciones frente a tales demandadas", en realidad debería figurar "... Igualmente procede tener por desistida por desistimiento frente a Norperfum SL, Gestión y Selección de Personal ETT SL, Coordinadora Interempleo ETT SL, sobreseyendo las actuaciones frente a tales demandadas".

Notifíquese este Auto en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe el mismo Recurso que contra la Sentencia que se aclara.

Y para que sirva de notificación al demandado senseperfum sl, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 24 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

#### Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 2.414/2020

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba  
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 235/2020. Negociado MP

De: Don Guillermo Alhama Guijarro

Abogado: Don Manuel Jesús Gamero Peso

Contra: Lavandería y Tintorería Decuma SL y Ministerio Fiscal DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 235/2020 se ha acordado citar a Lavandería y Tintorería Decuma SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30 de septiembre de 2020 a las 12:15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este juzgado de lo social, sito en calle Isla Mallorca s/n, Bloque A, Planta 1ª CP 14011, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Lavandería y Tintorería Decuma SL y el representante legal de la misma Marco José Jaime Ferrer.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 20 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espinola

Pulido.

## OTRAS ENTIDADES

### Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR)

Núm. 2.498/2020

Expte. IMT 19/2020

Por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, se adoptó Acuerdo de aprobación inicial de la siguiente modificación presupuestaria: Suplemento de Crédito en el Presupuesto para el año 2020 del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba-IMTUR de importe 123.174,62 euros, financiado con Remanente Líquido de Tesorería.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del artículo 169 de la misma Ley, queda expuesta al público la modificación presupuestaria del Presupuesto del año 2020 referenciada, así como los documentos complementarios de ésta, en el tablón de anuncios del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba-IMTUR, sito en la Calle Rey Heredia nº 22 de esta capital, durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En caso de no haber reclamaciones, la citada modificación se considerará definitivamente aprobada.

Córdoba, 11 de agosto de 2020. La Presidenta del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba. PD. El Delegado de Educación e Infancia y Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, Manuel Ramón Torrejimenó Martín. P.A. Alcaldía- 6/07/2020.

Núm. 2.499/2020

Expte. IMT 24/2020

Por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, se adoptó Acuerdo de aprobación inicial de la siguiente modificación presupuestaria: Crédito Extraordinario en el Presupuesto para el año 2020 del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba-IMTUR por importe de 200.000,00 euros (2020 CEXT 2), financiado con Remanente Líquido de Tesorería.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del artículo 169 de la misma Ley, queda expuesta al público la modificación presupuestaria del Presupuesto del año 2020 referenciada, así como los documentos complementarios de ésta, en el tablón de anuncios del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba-IMTUR, sito en la calle Rey Heredia nº 22 de esta capital, durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En caso de no haber reclamaciones, la citada modificación se considerará definitivamente aprobada.

Córdoba, 11 de agosto de 2020. La Presidenta del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba. PD. El Delegado de Educación e

Infancia y Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, Ma-

nuel Ramón Torrejimo Martín. P.A. Alcaldía- 6/07/2020.

---